

LA PLATA, 28 ENE 2016

VISTO el expediente N° 2145-7363/16, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 11.723, N° 13.515, N° 13.757, los Decretos N° 806/97, N° 23/07, N° 650/11, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y



CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 132267/8, con fecha 21 de enero de 2016 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma COOPERATIVA LTDA. CONSUMO ELÉCTRICO Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA (C.U.I.T. 30-54569139-2), sito en la Ruta N° 51 (76) y prolongación de Avenida Sarmiento S/N° de la localidad y Partido de Olavarría, cuyo rubro es Distribución de energía eléctrica, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 58 inciso m de la Ley N° 11.720, modificada por la Ley N° 13.515 y el Decreto N° 650/11, la cual recayó sobre los Depósito N° 1 y N° 2 en donde se almacenan transformadores en desuso;

Que en la mencionada fiscalización, se constataron una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que intervino la Dirección Provincial de Controladores Ambientales considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios

